

Considerando: que la importancia comercial de dicha ciudad dará utilidad indiscutible al establecimiento de dicho servicio,

RESUELVE:

Art. Unico: Extender el servicio de encomiendas postales á la ciudad de Azua, sobre las mismas bases establecidas en las demás poblaciones de la República.

El ciudadano Secretario de Estado en los Despachos de Correos y Telégrafos queda encargado de la ejecución de lo resuelto.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Marzo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Correos y Telégrafos,— B. Pichardo.

Núm. 4529.—RESOLUCION del P. E. que subordina la existencia de las loterías a la aprobación del Poder Ejecutivo.—G. O. Núm. 1584 del 11 de Marzo 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que los beneficios de las loterías que se juegan en el país, provienen del dinero del pueblo, y que éste debe conocer la contabilidad y administración de lo que ellas produzcan;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Para la creación de cualquiera Empresa de Lotería, ó para la modificación del Prospecto de éstas, es indispensable la aprobación del Poder Ejecutivo solicitada por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía.

Art. 2º Las Empresas de Loterías existentes en el país y las que en lo adelante se establezcan, estarán obligadas á someter

mensualmente á los Ayuntamientos respectivos el Estado de su contabilidad y administración, para que éstos les impartan ó nó su aprobación.

§ Los Ayuntamientos reglamentarán todo lo que sea necesario para el exacto cumplimiento del artículo anterior, pudiendo residenciar dichas Empresas cuando lo juzguen oportuno.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Marzo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Sub-Secretario de lo Interior y Policía, en funciones,—Pedro A. Bobeá.

Núm. 4530.—RESOLUCION del C. N. mediante la cual interpreta algunos artículos de la Ley de patentes y de la Ley general de Estudios.—G. O. Núm. 1536 del 25 de Marzo 1905.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.

Vista la instancia que en fecha 28 de Noviembre del año de 1904 dirigió á este Alto Cuerpo el Director General de la Enseñanza Normal en la República, por conducto del Poder Ejecutivo, solicitando la interpretación de los siguientes puntos de la Ley de Patentes y la Ley General de Estudios.

De la Ley de Patentes:

1º Si tienen derecho los Ayuntamientos á cobrar una comisión, descontada del 50 % neto destinado á las Normales. (Art. 7).

2º Si deben sufrir las Escuelas Normales las consecuencias del no cobro de patentes comprendidas en la lista por la clasificadora y no sacadas por los interesados, cuando estas mermas no son ocasionadas por quiebra de los apatentados, y sí por no ejercer los Ayuntamientos los recursos que la ley pone á su alcance para hacer efectivos dichos cobros.